

Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos, 6°, 7°, 8°, 12°, 13°, 14°, 15° 16° y 18°, que se eliminan. De la sentencia casada se mantienen, asimismo, la parte expositiva y los motivos 1° al 4°, que no se ven afectados con la invalidación.

**Y teniendo en su lugar y, además, presente:**

1°) Los motivos noveno, décimo, salvo su párrafo final, la última oración del motivo décimo tercero, los motivos décimo cuarto y décimo quinto, salvo su párrafo final, de la sentencia de casación.

2°) Que, atendido que la empresa concesionaria realizó en el año 2000 las obras de instalación de postes y de líneas aéreas de electricidad en el predio de don Osvaldo Machmar Rosales, para prolongar el tendido eléctrico de baja y alta tensión en la comuna de Río Bueno, circunstancia que debió permitir, sin lugar a dudas, que el demandante tomara conocimiento de la servidumbre y estuviera en condiciones de accionar para reclamar su derecho al pago de los valores que prevé el artículo 69 de la Ley General de Servicios Eléctricos, a la fecha de la notificación de la presente demanda el plazo de prescripción se encontraba largamente vencido.

Por estos fundamentos, disposiciones legales citadas, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y 2514 y 2515 del Código Civil, **se revoca** la sentencia apelada de catorce de agosto de dos mil diecisiete, sólo en cuanto rechazó la excepción de prescripción de la acción opuesta por la demandada y se pronunció sobre el fondo acogiendo la demanda interpuesta por don Osvaldo Machmar Rosales en contra de la Sociedad Austral de Electricidad S.A. y, en su lugar, se acoge la excepción de prescripción antes referida y, consecuentemente, se rechaza la demanda.

Redactó la ministra Andrea Muñoz S.

Regístrese y devuélvase, con su agregado.

N°2.998-2018.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., señor Mauricio Silva C., el ministro suplente señor Hernán González G., y el abogado integrante señor



Antonio Barra R. No firma el Ministro Suplente señor González y el abogado integrante señor Barra, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por haber terminado su periodo de suplencia el primero y por estar ausente el segundo. Santiago, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.



Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

